República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 2 de marzo de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00024 instaurado por ROSEMBERG ROJAS ARIZA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante LUIS EDUARDO MATIZ ZORRO, comparece el doctor FABIO ALBERTO VALENCIA GONZÁLEZ, a quien se reconoce personería como apoderado sustituto.

Comparece la doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA a quien se reconoce personería actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada. No se aprueba la conciliación propuesta por COLPENSIONES.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el señor ROSEMBERG ROJAS ARIZA, ostenta o no la condición de beneficiario de una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de la señora EMILSEN PEÑA RUIZ, y por ende, si se hace acreedor de a prestación a partir del 1 de septiembre de 2020. En segundo lugar, determinar si hay lugar a la compensación ordenando el reintegro del retroactivo reconocido de la suma de $21.885.847. Validar si el pago fue efectivamente recibido y cobrado por la señora EMILSEN PEÑA. Finalmente, establecer si hay lugar al pago de intereses moratorios.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 9 a 46.

Testimonios: Se decretan los testimonios de SAÚL ALBARRACÍN FONSECA, LUIS RAÚL RODRÍGUEZ, CESAR ARNALDO ARIZA ROJAS, DIOFANOL ROJAS RUIZ, NANCY STELLA FLÓREZ GÓMEZ y MIRIAM LUCY GARCÍA LEGARDA.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 92 a 490.

Interrogatorio: Se decreta el del demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte del señor ROSEMBERG ROJAS ARIZA.
2. Se practicaron los testimonios de MIRIAM LUCY GARCÍA LEGARDA, SAÚL ALBARRACÍN FONSECA, NANCY STELLA FLÓREZ GÓMEZ.
3. Se acepta el desistimiento de los testimonios de LUIS RAÚL RODRÍGUEZ, CESAR ARNALDO ARIZA ROJAS, DIOFANOL ROJAS RUIZ, decretaros en favor de la parte demandante.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el señor ROSEMBERG ROJAS ARIZA, ostenta o no la condición de beneficiario de una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de la señora EMILSEN PEÑA RUIZ, y por ende, si se hace acreedor de a prestación a partir del 1 de septiembre de 2020. En segundo lugar, determinar si hay lugar a la compensación ordenando el reintegro del retroactivo reconocido de la suma de $21.885.847. Validar si el pago fue efectivamente recibido y cobrado por la señora EMILSEN PEÑA. Finalmente, establecer si hay lugar al pago de intereses moratorios.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que efectivamente la condición de beneficiario de la pensión de sobrevivientes del señor ROSEMBERG ROJAS ARIZA, está plenamente acreditada en juicio, teniendo en cuenta la continua convivencia entre la pareja. Que no es dable declarar probada la excepción de compensación propuesta por Colpensiones, en razón a que no se demostró de manera conducente que la señora EMILSEN PEÑA RUIZ, efectivamente le hubiese sido entregada la suma de dinero por concepto de indemnización sustitutiva.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA

Si bien en la contestación de la demanda se oponen a todas y cada una de las pretensiones, en los alegatos, se modifica la tesis para señalar que efectivamente ya no discute dentro del proceso la condición de beneficiario del demandante, al punto, que COLPENSIONES, intentó y propuso formula de arreglo que no fue aceptada por el despacho y que, en todo caso, al reconocer el derecho pensional se debe proceder a descontar la indemnización sustitutiva reconocida a la señora EMILSEN PEÑA RUIZ.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor del señor ROSEMBERG ROJAS ARIZA, una pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento de su cónyuge EMILSEN PEÑA RUIZ, a partir del 1 de septiembre de 2020, en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente, junto con reajustes legales. Se condenará al pago de intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a reconocer y pagar al demandante ROSEMBERG ROJAS ARIZA, una pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento de su cónyuge EMILSEN PEÑA RUIZ, a partir del 1 de septiembre de 2020, en cuantía de salario mínimo legal mensual vigente, junto con los reajustes legales y mesada adicional.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a pagar intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre la prestación reconocida, a partir del 27 de enero de 2020, y hasta cuando se realice el pago efectivo de la prestación.

TERCERO: DECLARAR no probada la excepción de compensación, en tal sentido, COLPENSIONES, no podrá descontar del retroactivo reconocido, ninguna suma diferente a los aportes al sistema de seguridad social en salud.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, recurso que fue concedido en el efecto suspensivo. Y, envíese en CONSULTA, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

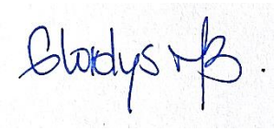

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA